

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, SITO EN EL T.M. DE COLMENAR, PROVINCIA DE MÁLAGA (AAI/MA/003/15)

DPA-230/2010

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/003/15, instruido en esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, iniciado a instancias de EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de fecha 7 de noviembre de 2011, se otorga autorización ambiental unificada a la empresa EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. para el proyecto de instalación de nave para almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, ubicada en las parcelas 1 a 6 de la manzana B4 del sector PP-SI-2 del P.I. Virgen de la Candelaria, en el T.M. de Colmenar (Málaga).

En esta autorización ambiental unificada se incluyen las autorizaciones administrativas para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, pasando EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. a estar inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos con el código **GRU1569** y en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos con el código **AN0124**. Así mismo, el Centro se ha inscrito en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos con el número **G296194** y con el NIMA 2900005216.

SEGUNDO.- Con fecha 22.09.2014, mediante escrito de la Jefa del Servicio de Protección Ambiental, se comunica al titular que la instalación está sometida al trámite de autorización ambiental integrada al tratarse de una actuación incluida en el anejo I de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificado por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, concretamente en la categoría **5.6**, que se corresponde con el epígrafe **11.12** del Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

TERCERO.- Con fecha 23.04.2015 D. Andrés Gil Buendía, en representación de la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., con CIF: B73154304, presenta en esta Delegación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, sito en las parcelas 1 a 6 de la manzana B4 del sector PP-SI-2 del P.I. Virgen de la Candelaria, en el T.M. de Colmenar (Málaga), para su tramitación de acuerdo con el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de*



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y con el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- Dicha solicitud se acompaña de la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y a lo requerido en el escrito de fecha 22.09.2014 consistente en:

- Tecnologías previstas para prevenir y evitar las emisiones,
- Medidas para limitar consecuencias de incidentes y accidentes,
- Medias a aplicar en caso de incumplimiento de las condiciones de la AAI,
- Aplicación de la jerarquía de residuos,
- Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales,
- Informe preliminar de suelos actualizado,
- Informe base de suelos y aguas subterráneas.

QUINTO.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se solicita a los siguientes organismos, considerados necesarios para la tramitación del expediente, que emitan informe en el ámbito de sus respectivas competencias:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Departamento de Residuos	17/11/15, 28/11/19, 30/10/20, 13/04/21
Departamento de Calidad del Aire	19/01/16, 26/01/16
Ayuntamiento de Colmenar	---

SEXTO.- Se requiere al titular para que complete y subsane la documentación aportada con fechas 18.08.2015, 23.11.2015, 03.01.2020, 11.11.2020; estos requerimientos son respondidos con fecha 10.09.2015, 08.01.2016, 29.06.2020 y 22.12.2020.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el artículo 18.3 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente es sometido al trámite de información pública, por un plazo de 45 días, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 186, del 24 de septiembre de 2020, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto.

OCTAVO.- Paralelamente, según lo preceptuado en el artículo 18.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se envía comunicación al Ayuntamiento de Colmenar, con fecha 13.11.2020, informando de la apertura del trámite de información pública y de que deberá dirigir notificación a las personas vecinas inmediatas al lugar donde vaya a emplazarse la actividad, comunicándoles el lugar en el que tendrán a su disposición el expediente completo para su consulta y formulación de alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 25.05.2021 el Departamento de Prevención y Control Ambiental emite propuesta técnica de dictamen ambiental favorable a la autorización ambiental integrada.

DÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, con fecha 26.05.2021 se formuló dictamen ambiental favorable relativo a la Autorización Ambiental Integrada de la citada actuación. En dicho dictamen se incluyó el resultado de la evaluación de impacto ambiental, así como los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y de los informes emitidos. Del dictamen ambiental, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se



dio trámite de audiencia a los interesados, para que formularan alegaciones y que presentasen los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes por plazo de 15 días hábiles.

UNDÉCIMO.- Con fecha 30.06.2021 se recibe escrito de Juan Manuel Rodríguez Cortés, en representación de EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., advirtiendo de la detección de errores en la tabla de códigos LER contenida en el punto B.1 del Anexo V “Condiciones técnicas particulares” del Dictamen Ambiental, así como en el nombre del representante legal de la empresa. Estas alegaciones, reflejadas en el Anexo VI, se han estimado y aparecen corregidas en la presente Propuesta.

DUODÉCIMO.- En el mismo escrito de alegaciones al dictamen indica que el documento ambiental no hace referencia alguna a las fianzas ya depositadas anteriormente en cumplimiento del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

Mediante Resolución de 7.11.2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se otorgó a la entidad EUROGESTION DE AUTORESIDUOS la Autorización Ambiental Unificada, incluyendo las Resoluciones para la Autorización en la Gestión de Residuos Peligrosos (AN-0124) y para la Gestión de Residuos No Peligrosos (GRU-1569) de sus instalaciones ubicadas en C/Dámaso Alonso, Parcela 1-6, en el t.m. de Colmenar (Málaga), por la cual se depositó una fianza de **2.495,5 EUROS** (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS) para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración se deriven del ejercicio de la actividad objeto de dicha autorización, según se regula en los artículos 27 y 28 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

A través de Resolución de 01.07.2013 de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, se concede a la entidad EUROGESTION DE AUTORESIDUOS la Ampliación de la Autorización administrativa para la Gestión de Residuos Peligrosos, de sus instalaciones ubicadas en C/Dámaso Alonso, Parcela 1-6, en el t.m. de Colmenar (Málaga), procediendo asimismo a la ampliación y depósito de una fianza adicional de **8.656,54 EUROS** (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), contando la empresa entonces con una fianza total de **11.152,04** (ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS)

DÉCIMOTERCERO.- Según lo previsto en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se emitió Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada con fecha 27/08/2021, de la que se dio traslado al titular y al Ayuntamiento.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 29.09.2021 el titular presenta por registro electrónico (REGAGE21e00018754545) alegaciones a la propuesta de resolución y justificante de depósito de fianza. Las alegaciones son estimadas e incorporadas a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación de los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el artículo 5.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente en cuyo ámbito vaya a estar ubicada la instalación sometida a dicho procedimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- El artículo 8 del *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materias de medio ambiente. Por su parte, el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero*, y el *Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado *Decreto 342/2012, de 31 de julio*.

TERCERO.- La presente instalación se encuadra en el epígrafe **5.6** del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que se corresponde con en el epígrafe **11.12** del Anexo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental*, al tratarse de una instalación que almacena temporalmente residuos peligrosos en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas.

CUARTO.- En materia de residuos es de aplicación la *Ley 22/2011, de 29 de julio, de residuos y suelos contaminados*, el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

QUINTO.- En materia de contaminación atmosférica, es de aplicación la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

SEXTO.- La *Instrucción 5/2014* de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental establece el procedimiento de adecuación de instalaciones con autorización ambiental unificada a la normativa de autorización ambiental integrada.

SÉPTIMO.- Según lo previsto en el artículo 25.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en la presente autorización ambiental integrada se incluye el resultado de la evaluación de impacto ambiental de la actuación, se incorporan los condicionantes derivados del análisis realizado por las distintas unidades administrativas afectadas y los que resultan de los informes emitidos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho, y de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*; la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales* y demás normativa general y sectorial pertinente de aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. para el proyecto de **Centro de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos**, ubicado en el polígono industrial Virgen de la Candelaria, C/ Dámaso Alonso, parcelas 1-6, en el t.m. de Colmenar (Málaga), a los solos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, dadas las características de la actuación propuesta y las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción de la Actuación.
- Anexo II: Evaluación Ambiental.
- Anexo III: Condiciones Generales.
- Anexo IV: Condiciones Técnicas particulares.
- Anexo V: Vigilancia y Control Ambiental.
- Anexo VI: Alegaciones presentadas en trámite de audiencia.

De acuerdo con el artículo 21 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el artículo 26 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la presente Autorización Ambiental Integrada incluye la modificación de la **Autorización Administrativa de la Instalación de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos**, ubicada en C/ Dámaso Alonso, Parcela 1-6, en el t.m. de Colmenar (Málaga), y de la **Autorización Administrativa para el desarrollo de las Operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos**, en concreto para las operaciones de recogida, almacenamiento y clasificación descritas en el Anexo IV.

Las instalaciones de la planta de almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos y no peligrosos, serán las desarrolladas en la documentación presentada y se gestionará conforme al plan de gestión previsto.

Conforme establece el artículo 27 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la obtención de la presente autorización ambiental integrada no eximirá a las personas o entidades titulares o promotoras de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAI/MA/003/15

Titular: EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. (CIF: B73154304)

Representante legal: Antonio Gil Buendía

Domicilio a efectos de notificación: polígono industrial La Polvorista, C/ Beniel s/n, CP: 30500, en el t.m. Molina de Segura (Murcia).

Objeto del proyecto: recogida y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos en nave industrial ya construida, hasta su entrega a gestor final autorizado.

Localización: Parcelas 1,2,3,4,5 y 6 de la manzana B4 del Sector PP-SI-2 del Polígono Industrial Virgen de la Candelaria, T.M. Colmenar, Málaga.

Capacidad técnica de almacenamiento: 7.443 t de residuos peligrosos y 2.687 t de residuos no peligrosos, en total **10.130 toneladas**.

Cantidad anual máxima: 5.210 t de residuos peligrosos y 1.881 t de residuos no peligrosos, lo que supone un total de **7.096,21 toneladas/año**.

Abastecimiento y consumo de agua: el agua potable se suministra a través de la red del polígono industrial. El consumo anual medio de agua se estima entre 70 y 80 m³, aunque podría alcanzar el máximo de 150 m³/año.

Red de saneamiento: la empresa produce aguas sanitarias procedentes de aseos y vestuarios y aguas pluviales. La instalación dispone de una red de efluentes separada, por un lado se evacuan las aguas sanitarias generadas en los aseos y vestuarios y, por otro, las aguas pluviales. Las primeras se vierten a la red de saneamiento del polígono industrial y las segundas se dirigen, a través del sistema de pluviales, hasta la arqueta del alcantarillado de pluviales también del polígono situada en la fachada principal de las instalaciones.

Las aguas procedentes del lavadero se recogen en la arqueta correspondiente y se bombean hasta un GRG para su posterior envío a gestor autorizado, no existiendo vertido de las mismas al sistema de alcantarillado.

Suministro y consumo de energía: la energía eléctrica procede de la red del polígono industrial, no se dispone de ningún sistema autónomo de generación de energía. El consumo anual se estima entre 5.500 y 8.500 kw/año. El combustible utilizado es gasoil y se estima un consumo de 100-150 l/mes para el funcionamiento de la carretilla y 5.000 l/mes para el transporte en los vehículos.

1. Descripción de la instalación.

La superficie de la parcela donde se ubica la instalación es de 3.244,9 m², formada por un conjunto de 2 naves cuya superficie construida suma un total de 2.250,99 m² y una campa exterior de 993,94 m².

En la nave 1 (1.412,64 m²), totalmente cerrada, se almacenan los residuos peligrosos y no peligrosos, entre los peligrosos se incluyen los líquidos como el aceite usado. En la nave 2 (838,35 m²), también cerrada, se almacenan residuos no peligrosos, se localiza el lavadero de envases, la prensa, la sala de inflamables, las oficinas, vestuarios y control de báscula. En esta nave también se almacenan los residuos inflamables en una sala cerrada de 61,14 m², esta sala se divide en una zona para disolventes usados y otra para residuos de combustibles. El suelo está compartimentado y dispone de dos arquetas independientes de recogida de derrames.

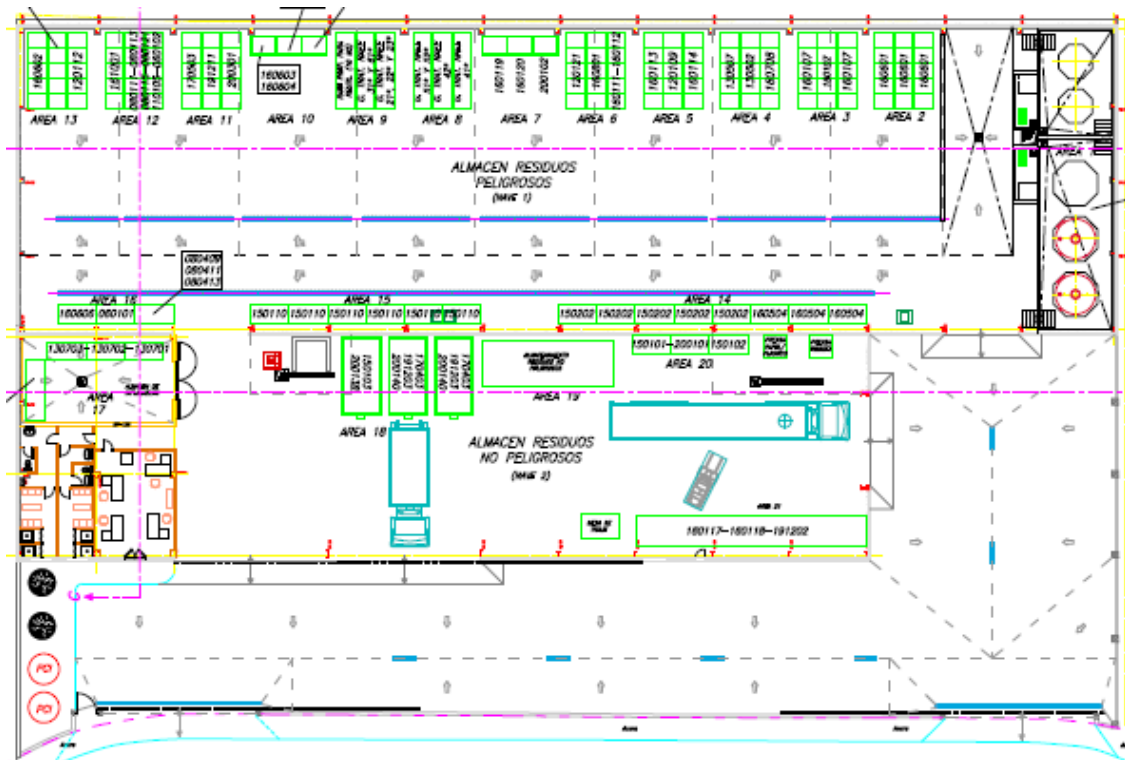
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cada zona de almacenamiento dispone de una canaleta perimetral de recogida de derrames de 20 cm de ancho, que hace las veces de arqueta de recogida. Estas canaletas no están conectadas entre sí ni con el alcantarillado municipal. Las canaletas y arquetas están tratadas con recubrimiento epoxi para garantizar su impermeabilización, impidiendo así la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames.

El cubeto de retención de los tanques de almacenamiento de aceite usado tiene pendiente hacia un arqueta interior de 60x60 cm, la cual conecta a su vez con una arqueta general de 1 m³ situada en el exterior y esta conecta con 3 arquetas auxiliares de 50x50 cm ubicadas en la zona de descarga.

Los envases que se utilizan en la recogida de residuos como aceite usado o filtros de aceite frecuentemente presentan restos del residuo que han contenido, para lo cual se dispone de un lavadero de envases ubicado en la nave 2. Tiene forma de silo de 2,2x2,4 metros, con una pendiente del 1% aproximadamente dirigida hacia la parte delantera donde se encuentra una canaleta de 20 cm de ancho que conecta con una arqueta estanca de 800 litros. Tanto el lavadero, como la canaleta y la arqueta están tratados con recubrimiento epoxi para asegurar su impermeabilización.



Plano N°1: distribución de zonas de almacenamiento (marzo 2021)

Maquinaria y equipos:

1 báscula de 3 Tn	1 carretilla elevadora
1 báscula de 60 tn	1 traspaleta
1 prensa	1 sistema de bombeo para carga / descarga de aceite usado
1 lavadero de envases	Stock de envases para recogidas (bidones y contenedores)
1Kartcher	2 depósitos de 30 m ³ para aceite usado



La distribución de superficies en la instalación es la siguiente:

Zona	Superficie (m ²)	Zona	Superficie (m ²)
NAVE 1	1.412,64	NAVE 2	838,35
Zona de almacenamiento	1.185,26	Zona de manipulación y almacenamiento de residuos	665,30
Zona de carga/descarga de cisternas	124,39	Oficinas	32,26
Cubeto tanques aceite	64,41	Aseos y vestuarios	31,84
Cubeto tanques anticongelante	38,58	Sala de inflamables	61,14
Patio descubierto	253,17	Distribuidor	33,89
Zona de circulación	740,77	Control de báscula	13,92
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA		2.250,99 m²	
SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA		3.244,93 m²	

2. Descripción de la actividad.

El objeto del proyecto es la recogida y almacenaje de residuos peligrosos y no peligrosos. Los residuos peligrosos no serán valorizados, ni se realizará con ellos ninguna actividad de manipulación que suponga una alteración del estado original en el que se recogieron. Estos residuos serán almacenados en sus contenedores y ubicados en zonas identificadas y delimitadas, hasta su entrega a gestor final. Los residuos de baterías se colocarán sobre palets de madera de cuatro entradas, debidamente flejados y retractilados, además se podría llevar a cabo un reenvasado para optimizar el espacio de almacenamiento y su posterior transporte a gestor final.

Los residuos no peligrosos o asimilables a urbanos como plásticos, papel y cartón o envases contaminados de plástico, sufrirán un empaquetado y prensado para disminuir su volumen, sin que se afecten sus propiedades químicas, para posteriormente ser enviados a gestor autorizado. Se llevará a cabo una clasificación de chatarra en fracciones de metales férreos y no férreos. El resto de residuos no peligrosos no sufrirán valorización alguna.

El aceite usado que se recoja en envases individuales, una vez que es descargado en la instalación y pesado, se trasvasa a los tanques de almacenamiento de 30 m³ cada uno, colocados en el interior de un cubeto de retención. Para el trasvase de aceite usado a los tanques se usará un sistema de bombeo con capacidad para 40 m³/hora.

Las operaciones de tratamiento que se pretenden llevar a cabo con estos residuos peligrosos y no peligrosos son el intercambio de residuos (R12), la acumulación o almacenamiento de residuos previo a su tratamiento (R13) y, puntualmente, el almacenamiento en espera de eliminación (D15).

El transporte de los residuos al gestor de destino podrá efectuarse mediante vehículos propios o por parte de la empresa gestora autorizada.

La actividad se lleva a cabo durante todo el año, en jornadas de turno partido de 40 horas semanales. Las operaciones de mantenimiento y limpieza se realizan dentro del horario de trabajo.



ANEXO II EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Instrucción 5/2014 de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental sobre la adecuación de instalaciones con autorización ambiental unificada a la normativa de autorización ambiental integrada, en su apartado 1.2 establece que la documentación presentada por la instalación en la tramitación previa del expediente de autorización ambiental unificada, se conservará y surtirá plenos efectos en el presente procedimiento. A tales efectos, el titular presenta con fecha 23.04.2015 una Declaración Responsable sobre la validez de la documentación presentada durante el trámite de obtención de autorización ambiental unificada.

El Estudio de Impacto Ambiental, que se ha tenido en cuenta para la presente evaluación ambiental del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, ha sido elaborado en junio de 2010 por técnico licenciado en biología. Teniendo en cuenta que la instalación ya se encuentra construida y en funcionamiento, solo se considerarán las afecciones ambientales producidas durante la fase de desarrollo de la actividad.

1.1. Descripción del Medio Físico.

El terreno sobre el que se va a realizar el proyecto de recogida, transporte y almacenamiento de residuos Peligrosos y No Peligrosos, está situado dentro del Polígono Industrial Virgen de la Candelaria, en el paraje conocido como Los Ramos, del término municipal de Colmenar, sector PP-S-2, y clasificado como suelo industrial.

La parcela tiene acceso a través del citado Polígono Industrial Virgen de la Candelaria, por la calle Dámaso Alonso. La instalación se ubica en una parcela de 3.244,93 m², dentro de un recinto industrial, en las parcelas catastrales 1 a 6 de la manzana B4 del P.I. Virgen de la Candelaria.

1.2. Identificación de impactos ambientales.

Sobre las principales afecciones ambientales ocasionadas por la actuación se deben hacer las siguientes consideraciones:

- Ruidos y Vibraciones: El principal foco productor de ruidos es el de la maquinaria de acopio, del proceso de almacenaje y de los camiones de transporte y suministro.
- Emisiones e Inmisiones a la atmósfera: Las emanaciones de gases a la atmósfera serán las procedentes de las acciones del proyecto que conllevan el uso de maquinaria, que, previsiblemente aumentará las emisiones de CO₂, CO, NOx y de partículas sólidas en suspensión, que deberán ajustarse a los niveles establecidos en la vigente normativa.
- Alteraciones sobre la morfología del terreno e impacto visual y del paisaje, son de escasa relevancia puesto que se trata de una instalación ya construida en un entorno muy antropizado, como es un polígono industrial.
- Residuos: Se prevé la producción de una serie de residuos peligrosos de desechos y eventuales derrames de fuel oil y/o aceites de la maquinaria del proceso de almacenaje, o maquinaria móvil y camiones de transporte, que junto a la posibilidad de aparición de fugas y/o rotura de los depósitos proyectados, se contemplan en el Plan de Vigilancia y Control.
- Plan de Seguimiento y Control: En el Estudio de Impacto Ambiental, se aporta un Plan de Vigilancia, Seguimiento y Control, con la inclusión de una serie de protocolos de control.

Se han identificado 24 impactos en la fase de funcionamiento. No se han detectado impactos severos ni críticos, los impactos positivos provienen del medio socioeconómico, destacando los factores nivel de empleo e ingresos locales sobre la población, además, también destaca el sistema de gestión de residuos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El impacto global de la ejecución y funcionamiento de la actividad sobre el medio es compatible, siendo necesario el cumplimiento del plan de medidas correctoras y la ejecución del plan de seguimiento y control, con el fin de determinar posibles anomalías no detectadas en el estudio y corregirlas.

1.3. Medidas correctoras.

Las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor se resumen en las siguientes.

Respecto a la contaminación de aguas superficiales:

- Control visual y perimetral del estado y funcionamiento de las instalaciones.
- Verificación del estado de los canales de evacuación de las aguas pluviales. Mantenimiento y limpieza periódica de las mismas.
- Observación de la red de drenaje, estado de los drenes, incremento de caudales momentáneos o injustificados.

Respecto al aumento de los niveles sonoros:

- Mantenimiento de la maquinaria en buenas condiciones.
- Los equipos y maquinaria estarán homologados y certificados según la legislación aplicable.

Respecto a la contaminación del suelo:

- Correcta gestión de los productos tóxicos y peligrosos obtenidos en el funcionamiento de la planta.
- La nave esta diseñada para la gestión de los residuos peligrosos por lo que cuenta con la impermeabilización del suelo y canaletas de recogida de derrames.
- El personal de la actividad cuenta con la preparación para una rápida intervención en caso de derrames y dispone de sistema de recogida con material absorbente.

Respecto al riesgo de incendio y explosión:

- Verificación del sistema contra incendios.
- Verificación del funcionamiento y revisión periódica de los sistemas prevención y detección de incendios.
- Poseer un plan de emergencia y contingencia.
- Localización de los equipos y puesta a punto.
- Formación del personal.

Entre la documentación aportada junto a la solicitud de autorización ambiental integrada, en marzo de 2015, se encuentra un documento con las condiciones de funcionamiento diferentes a las normales, donde se describen las situaciones de posibles fallos de funcionamiento, accidentes e incidentes, así como las medidas preventivas y correctoras a aplicar en esos casos para evitar o limitar las consecuencias desfavorables para el medio ambiente.

2. INCIDENCIA AMBIENTAL DEL PROYECTO.

2.1. Afección a la calidad del aire.

Analizada la documentación técnica aportada no se prevén emisiones atmosféricas de gases y/o partículas al ambiente al no poseer equipos de combustión alguno o maquinaria fija para desarrollar el proceso productivo que genere material pulverulento, salvo el escape accidental de los gases refrigerantes de los equipos de frío en durante su extracción o manipulación.

2.2. Afección a la calidad acústica.

La empresa presenta Estudio acústico realizado por CECOR como Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA). Dicho Estudio establece que las actividades que se realizan en el Centro de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



almacenamiento se desarrollarán en horario de día y de tarde y analiza el cumplimiento de los valores límites de inmisión de ruido establecidos en el Decreto 6/12, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, informándose favorablemente.

2.3. Afección a la calidad del cielo nocturno.

En la documentación técnica aportada no se incluye la información relativa a las características de la instalación de alumbrado exterior. En los planos de la nave industrial está previsto únicamente un punto de luz en el exterior.

2.4. Afección a la calidad de las aguas subterráneas.

La caracterización analítica realizada en el suelo y las aguas subterráneas para la elaboración del informe base concluyen que no se ha detectado el nivel de aguas subterráneas en ninguno de los sondeos perforados por lo que no se han instalado piezómetros.

La posible incidencia de la actividad sobre el acuífero se considera baja, teniendo en cuenta la profundidad del nivel freático, superior a 15 m, así como los materiales del subsuelo que constituyen por sí mismos una barrera natural a la percolación de los contaminantes.

Las únicas emisiones de aguas residuales serán las aguas pluviales y las aguas sanitarias procedentes de los aseos y limpieza, que serán vertidas a la red de saneamiento de forma separativa.

2.5. Afección a la calidad del suelo.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse incluida en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que se aporta el preceptivo Informe Preliminar de Situación del Suelo con fecha 28.05.2015.

En la misma fecha se presenta el informe base, según artículo 12 del *Real Decreto 1/2016 de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

2.6. Generación de residuos.

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación derivan del proceso de almacenamiento, de la clasificación de chatarra o del mantenimiento de las instalaciones. Concretamente, en la actividad de almacenamiento de residuos se pueden generar envases contaminados, equipos desechados, tubos fluorescentes, tóner de impresión, papel y cartón; de la actividad de lavado de envases contaminados se generan residuos acuosos y aguas con hidrocarburos; durante la clasificación de chatarra se podrán generar envases contaminados, absorbentes contaminados, vidrio, aerosoles y papel y cartón; durante el prensado se pueden generar restos de aceite anticongelante y durante las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones se pueden generar envases contaminados, absorbentes contaminados, mezclas de RSU, así como papel y cartón.

3. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta las afecciones e impactos analizados en este Anexo, con la implementación de las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación aportada y el cumplimiento de las condiciones y limitaciones técnicas establecidas en los demás Anexos de la presente autorización, el proyecto de **Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos** propuesto por Eurogestión de Autoresiduos, S.L., en el término municipal de Colmenar, se considera **viable desde el punto de vista ambiental**.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO III CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular, siendo las características generales de la actividad las descritas en el Anexo I.

SEGUNDO.- El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, en especial las derivadas de la aplicación de la legislación urbanística.

TERCERO.- El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una **Declaración Responsable** del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, de conformidad con el artículo 26 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio* y el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Una vez recibida dicha Declaración Responsable, el órgano ambiental realizará una visita de inspección.

CUARTO.- **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.**

El régimen de revisión de la Autorización Ambiental Integrada será el previsto en el artículo 26 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio si se cumple alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La revisión de la Autorización Ambiental Integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el artículo 16 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, esta Delegación Territorial comprobará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del artículo 7 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

QUINTO.- **Modificación de la instalación y modificación de la Autorización Ambiental Integrada.**

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, y en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación de la instalación, la entidad titular de la actividad deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19.11.b de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, en el artículo 14 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre* y en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, acompañando los documentos justificativos pertinentes.

El órgano ambiental competente dictará y notificará la resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá como no sustancial a los únicos efectos ambientales, en cuyo caso la entidad titular podrá llevarla a cabo, sin perjuicio del resto de autorizaciones, licencias y permisos que le sean exigibles.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que la modificación sea considerada sustancial se tramitará conforme al procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, cuando el progreso técnico y científico o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización ambiental integrada y siempre que sea económicamente viable, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificarla de oficio o a instancia de la persona o entidad titular.

SEXTO.- Transmisión de la autorización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá solicitar al órgano ambiental la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a dicha autorización.

La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la Autorización.

SÉPTIMO.- Incidentes o accidentes.

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, el titular deberá adoptar medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y, sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y el seguimiento de la evolución de los medios afectados.

OCTAVO.- Inspecciones y auditorías.

El titular está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente. Según el artículo 12.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3 del mencionado Reglamento, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II -

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores y personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

NOVENO.- Incumplimiento de las condiciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente y, en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Cualquier incumplimiento del condicionado de la presente autorización que se detecte y que influya sobre la calidad del medio ambiente se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas. Asimismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas y, posteriormente, los resultados de implantación de las mismas.

DÉCIMO.- Fugas y fallos de funcionamiento.

El titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fallo repentino en el funcionamiento de las instalaciones, así como en sus infraestructuras.

En el caso de producirse una fuga, el titular de la instalación deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlarla y neutralizarla, debiendo documentar y registrar las fugas producidas, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

UNDÉCIMO.- Cese temporal de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38, 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cese temporal de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Colmenar, con una antelación mínima de tres meses.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación. El titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre temporal tenga efectos adversos sobre el medio ambiente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Para cierres temporales inferiores a un año se procederá conforme al artículo 39.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, conforme al artículo 39.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Durante el periodo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad se estará a lo dispuesto por el artículo 13.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

La entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental y al Ayuntamiento la reanudación de la actividad con una antelación mínima de un mes, según lo dispuesto en el artículo 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal de la actividad sin que el titular haya reanudado la actividad, el órgano competente le comunicará que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la misma. En el supuesto de no reiniciarse la actividad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

DUODÉCIMO.- Cierre definitivo de la instalación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y en los artículos 38 y 41 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* de forma supletoria, en caso de cierre de la actividad, el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá presentar comunicación previa ante esta Delegación Territorial y ante el Ayuntamiento de Colmenar, con una antelación mínima de seis meses.

Junto con la comunicación de cese, la entidad titular presentará para su aprobación, por parte del órgano ambiental, un proyecto suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contener, al menos, los aspectos detallados en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

Una vez remitidos los informes solicitados por el órgano ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, éste aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo, entendiéndose aprobado si no se notifica en plazo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 del Reglamento aprobado por *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y será comunicado al Ministerio con competencia en materia medioambiental.

DÉCIMO TERCERO.- Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía cuando resulte responsable de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio* y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvITm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

DÉCIMO CUARTO.- Adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto.

Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del Proyecto, el titular de la instalación deberá:

- a) Informar a las empresas contratadas que desarrollen trabajos en la instalación sobre las medidas preventivas y correctoras previstas o sobre cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Informar al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos que impliquen requisitos medioambientales del proyecto.
- c) Preparar instrucciones de trabajo, si se estima conveniente, en aquellos casos en los que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

DÉCIMO QUINTO.- Nueva legislación.

Si durante la vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada se publicase alguna normativa que contraviniera alguno de los requisitos contemplados o añadiera alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

DÉCIMO SEXTO.- Inicio de la actividad y caducidad.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la entidad titular dispondrá de un plazo de cuatro años para iniciar la actividad objeto de modificación, contados a partir de la fecha de notificación, salvo que esta Delegación Territorial establezca un plazo distinto o declare su vigencia, previa solicitud del Titular, conforme a lo previsto en el artículo 34 de *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y su puesta en marcha*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO IV CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

A. CALIDAD ATMOSFÉRICA.

A.1. Catalogación de la actividad. Según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

ACTIVIDAD	CLASIFICACIÓN R.D. 100/2011	
	GRUPO	CÓDIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de <u>residuos peligrosos</u> con capacidad \geq 10 t/día.	A	09 10 09 01
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Valorización no energética de <u>residuos no peligrosos</u> con capacidad \leq 50 t/día.	C	09 10 09 03

La consideración de esta actividad como potencialmente contaminadora de la atmósfera implica la obligación del cumplimiento, en función de sus características específicas debido y a los procesos previstos a desarrollar, de lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

A.2. Límites admisibles de ruido. El titular de la instalación deberá realizar a la entrada en funcionamiento de la actividad a través de una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) un Ensayo acústico de los niveles sonoros producidos por las instalaciones. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de dicha medición deberá presentarse en esta Delegación Territorial.

Las emisiones de ruido deberán limitarse según el artículo 29 del Decreto 6/2012 y el cumplimiento de los índices de ruido exigibles se evaluará en virtud de lo establecido en su artículo 30.

En caso de superación de dichos índices se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas teniendo en cuenta que las operaciones propias de la actividad se deberán realizar en todo momento en el interior de la nave manteniéndose siempre las puertas cerradas.

A.3. Contaminación lumínica. En caso de instalar alumbrado exterior con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW deberá observarse el cumplimiento del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07*. Las instalaciones de alumbrado exterior (vial, de seguridad y vigilancia nocturna, específicos de áreas de trabajo exteriores...) son las referidas en la ITC-BT 09 perteneciente al *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto que aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión*.



B. GESTIÓN DE RESIDUOS.

B.1. Tipos, cantidades y operaciones autorizadas.

Los residuos a gestionar por la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L., codificados de conformidad con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publica la lista europea de residuos, las cantidades máximas anuales previstas y las operaciones de valorización y eliminación de residuos, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
060101*	Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso	3	R13
060102*	Ácido clorhídrico	1	R13
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	7	R13
080113*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	4	R13
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3	R13
080121*	Residuos de decapantes o desbarnizadores	2	R13
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	1	R13
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	2	R13
080411*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1	R13
080413*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1	R13
110105*	Ácidos de decapado	1	R13
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	13	R13
120112*	Ceras y grasas usadas	3	R13
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	1260	R13
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
130502*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	14	R13
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	15	R13



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
130701*	Fuel oil y gasóleo	14	R12 y R13
130702*	Gasolina	3	R12 y R13
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)	3	R12 y R13
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	2	R13
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	8	R13
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	17	R13
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	20	R13
160107*	Filtros de aceite	105	R12 y R13
160108*	Componentes que contienen mercurio	3	R13
160110*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)	1	D15
160111*	Zapatillas de freno que contienen amianto	1	R13
160113*	Líquidos de frenos	7	R13
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	34	R13
160121*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14	5	R13
(160213*) 160213-21* 160213-22* 160213-41* 160213-51*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	35	R1301
160215*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	14	R1301
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	3	R13
160601*	Baterías de plomo	3500	R12 y R13
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	42	R13
160603*	Pilas que contienen mercurio	1	R13
160606*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	3	R13
160607*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	0,5	R13
160608*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	0,5	R13
160609*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	0,5	R13
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos	8	R13



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	17	D15
170503*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	11	D15
191211*	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	6	D15
(200135*) 200135-11* 200135-41* 200135-51* 200135-61*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (6)	18	R1301
200142*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio	0,5	R13
200143*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	0,5	R13
200144*	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	0,5	R13

RESIDUOS NO PELIGROSOS

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	5	R13
120121	Muestras y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	4	R13
150101	Envases de papel y cartón	21	R12 y R13
200101	Papel y cartón		
150102	Envases de plástico	4	R12y R13
150103	Envases de madera	11	R13
160112	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11	3	R13
160117	Metales ferrosos	700	R12 y R13



CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN RESIDUOS	CANTIDAD ANUAL (Tn/ año)	OPERACIÓN DE TRATAMIENTO
160118	Metales no ferrosos	560	R12 y R13
160119	Plástico	18	R12 y R13
(160214) 160214-23 160214-42 160214-52	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	11	R1301
160216	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15	6	R1301
160604	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	4	R13
160605	Otras pilas y acumuladores	11	R13
160801	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	4	R13
170403	Plomo	175	R12 y R13
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	7	R12 y R13
191202	Metales férreos	70	R12 y R13
191203	Metales no férreos	175	R12 y R13
200102 160120	Vidrio	14	R13
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	4	R13
200140	Metales	70	R12 y R13
(200136) 200136-23 200136-42 200136-52	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	5	R1301
200301	Mezclas de residuos municipales	2	R13

En ningún caso esta autorización incluye la gestión de residuos de la misma naturaleza o composición que los anteriores, pero que presenten un código LER distinto.

Las operaciones de gestión autorizadas, correspondientes a la recogida, clasificación almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos, son las incluidas en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, como operaciones de valorización, relativas a las operaciones indicadas en la tabla anterior según *Ley 22/2011, de 28 de julio*:



R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).***

Y las incluidas en el Anexo VI del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*:

R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la documentación aportada y según las condiciones que determine la *Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos contaminados* y *Decreto 73/2012 de 20 de marzo* y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

B.2. Inscripción en el registro de gestores.

Conforme al artículo 26 del Decreto 73/2012 de 20 marzo, las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar operaciones de tratamiento de residuos cuando tengan su domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán objeto de inscripción registral en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos.

El artículo 39 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, establece la obligatoriedad de inscripción de las autorizaciones en el correspondiente Registro de Producción y Gestión de residuos. Las empresas cuya autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidad o empresa registrada.

La entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. está inscrita en el Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos con el código **GRU1569** y en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos con el código **AN0124**. Así mismo, el Centro se ha inscrito con un código NIMA 2900005216.

B.3. Condiciones generales para la gestión de residuos.

Los límites y condiciones técnicas que se imponen para la gestión de residuos se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, *Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados*, *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* y *Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, sobre Pilas y Acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

Con carácter general EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. deberá cumplir lo siguiente:

- En aplicación del artículo 40 de la Ley 22/ 2011, de 28 de julio, y del artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad titular dispondrá de un registro propio documental físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y método de valorización o eliminación de los residuos gestionados. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad titular enviará una Memoria anual de Gestión de Residuos a esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII de dicho

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Reglamento de Residuos. La entidad titular deberá conservar una copia de dicha memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.

En el caso de gestionar de forma directa residuos municipales la entidad titular deberá entregar en esta Delegación Territorial y en la Entidad Local competente un Informe anual de Gestión de Residuos Municipales, antes del 1 de marzo de cada año, con el contenido mínimo establecido en el Anexo IX de dicho Reglamento de Residuos (Decreto 73/2012, de 20 de marzo).

- c) La gestión de los residuos por la entidad titular debe realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. Así mismo, queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

El mantenimiento de la maquinaria móvil utilizada para la gestión de los residuos se realizará en talleres autorizados. Cualquier cambio realizado en las operaciones realizadas dentro de la instalación deberá comunicarse a esta delegación Territorial en forma de modificación del proyecto inicialmente aportado.

- d) La entidad titular no podrá introducir en los procesos de gestión citados otros residuos peligrosos o no peligrosos que no estén contemplados en la resolución de la autorización, debiendo observar en todo caso lo regulado por la Ley 22/ 2011, de 28 de julio, y demás normativa vigente en materia de residuos. En este sentido, la entidad garantizará una correcta gestión de los mismos, y atenderá a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- e) El Titular deberá establecer un Protocolo de la recepción de los residuos en la instalación, de forma que no se acepte ningún residuo no autorizado , especificando las acciones a tomar en caso de entrada fortuita de residuos no admisibles.
- f) Cualquier residuo peligroso o no peligroso distinto de los recogidos en la resolución de la autorización que sea recibido accidentalmente en las instalaciones, deberá separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados. En el caso de residuos peligrosos, ésta obligación se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el productor, poseedor o en su caso el gestor precedente que haya enviado dichos residuos a la instalación.
- g) En virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, la entidad titular deberá:
- Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, estableciendo los procedimientos de control de recepción que puedan resultar necesarios.
 - Llevar a cabo las Operaciones de Tratamiento de los residuos conforme a lo previsto en esta autorización y acreditarlo documentalmente.
 - Mantener contrato vigente con gestores de tratamiento final autorizados o centros para la Preparación para la Reutilización (CPR) en el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Entregar los residuos, que no procedan a tratarlos por sí mismos, a entidades o empresas autorizadas para su tratamiento y disponer de la acreditación documental de dichas operaciones de tratamiento, codificadas según Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia del desarrollo de su actividad de tratamiento en dicha instalación. Y cumplir las condiciones de envasado y etiquetado y tiempo de almacenamiento de residuos establecidas en la ley. El depósito

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



temporal en las instalaciones de residuos no peligrosos previo a su gestión será por tiempo inferior a un año cuando su destino final sea la eliminación o a dos años cuando su destino final sea la valorización. En el caso de residuos peligrosos, la duración máxima del almacenamiento será de 6 meses desde la fecha de envasado, ampliable a un año previa autorización de la Delegación territorial correspondiente.

- En el almacenamiento de los residuos deberá realizarse de forma separada no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos diferentes, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - El almacenamiento deberá cumplir los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.
 - Diferenciar la zona de almacenamiento de residuos de otras zonas de almacenamiento de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
 - Garantizar que la zona de almacenamiento es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada y es identificable por las personas usuarias, sin obstrucciones. Se deberán disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.
 - La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de los residuos del proyecto presentado.
 - En ningún caso se deberán producir vertidos al medio receptor a excepción de aquellos para los que cuente con la preceptiva autorización.
 - Cualquier incidente medioambiental producido en las instalaciones deberá ser comunicado a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Igualmente se informará de las medidas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.
- h) Los rechazos que se produzcan, así como los residuos recuperados tras el desarrollo de la actividad, deberán ser entregados a gestores autorizados y atender a los criterios de jerarquía establecidos por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- i) Sólo podrán depositarse en vertedero los rechazos o residuos procedentes de un proceso de valorización o eliminación de residuos, para garantizar que todos los residuos se someten a operaciones de valorización según el artículo 10 de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre. Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a los residuos cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental y económicamente inviable, no contribuya al cumplimiento de los objetivos de protección de la salud y del medio ambiente o cuando la eliminación sin valorización esté justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de los residuos. Pudiendo eximir la autoridad competente, justificadamente del tratamiento previo a determinados residuos inertes si no contribuye éste, a la peligrosidad para la salud de las personas y el Medioambiente o la cantidad vertida, según artículo 7.2. del Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- j) Cuando el Titular contrate a un transportista de residuos, tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada, y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.
- k) El Titular deberá extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos, un justificante de la recepción de los residuos en el que aparezcan, junto con los datos de la propia persona o entidad gestora, los datos de quien los entrega. En el caso de residuos no peligrosos serán justificantes los albares de entrega. De dicho justificante, una copia será para quien entrega los residuos y la otra para el que los recibe, debiendo conservar cada uno la documentación durante un periodo no inferior a tres años.
- l) La autorización se concederá sin perjuicio del cumplimiento de las demás licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para este tipo de actividad industrial.

B.4. Condiciones para el almacenamiento de Residuos Peligrosos.

- No podrán almacenarse en ubicaciones próximas productos que presenten posibles reacciones peligrosas. Los líquidos combustibles no se almacenarán conjuntamente con productos comburentes ni con sustancias tóxicas o muy tóxicas que no sean combustibles, debiendo estar lo más alejadas posible entre sí en el almacén.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
- Los productos no inflamables ni combustibles pueden actuar como elementos separadores, siempre que estos productos no sean incompatibles con los productos inflamables almacenados.
- La instalación deberá disponer de zonas diferenciadas y sistemas de retención, en caso de rotura de los depósitos, para cada uno de los residuos solicitados, de forma que estos se encuentren almacenados independientemente, evitando que pueda existir mezcla de estos o de los derrames que pudieran producirse.

B.5. Condiciones para la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

Se deberán cumplir los requisitos establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en particular se exponen los siguientes.

Sobre la admisión de RAEE en la instalación:

Se realizará comprobación visual de los RAEE que entren en la instalación y su correspondencia con los que figuran en el albarán o documentación que acompañe al residuo. Los RAEE se revisarán inicialmente para separar aquellos cuyo destino esté específicamente prefijado para preparación para reutilización.

En caso de recepcionarse aparatos que hayan sufrido algún tipo de manipulación previa, deteriorados o a los que se les haya retirado parte de los componentes, deberá registrarse dicha incidencia.

Se realizará un pesado inicial de los RAEE por código LER-RAEE en la báscula existente en la instalación y se incorporarán los datos en el archivo cronológico y en la plataforma electrónica de gestión de RAEE, una vez que ésta entre en funcionamiento.

La entidad titular deberá suministrar al usuario o poseedor que le entregue los RAEE, un justificante en que se indiquen la fecha de entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, el número de serie cuando sea posible, y la información suministrada al usuario sobre su posible destino a la preparación para la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



reutilización o reciclado. De dicho justificante una copia será para quien entrega los residuos y otra para el que los recibe, debiendo conservarla cada uno por un periodo no inferior a tres años.

Para los casos en los que el gestor actúe como destinatario de RAEE de distribuidores, confirmará la llegada de los RAEE enviando la referencia del documento de identificación del traslado. Esta confirmación se realizará a través de la plataforma electrónica de gestión de RAEE. Hasta que esta no esté en funcionamiento se emplearán los cauces documentales o electrónicos que estén disponibles.

Sobre las condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida y clasificación de los RAEE:

La entidad titular deberá cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero; en particular la instalación deberá contar con:

- Báscula para pesar los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos a la entrada y salida de la instalación. A este respecto, la instalación cuenta con báscula, que deberá mantenerse correctamente calibrada y en buenas condiciones de uso.
- Jaulas o contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE, al menos, de acuerdo con las fracciones previstas. A este respecto, está previsto que los RAEE se almacenen directamente sobre palés en la mayoría de las fracciones. En el caso de los RAEE de menor tamaño pueden almacenarse en jaulas u otros sistemas equivalentes.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permitan la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización de los restantes, evitando roturas de los equipos. Estos contenedores, palés o estanterías deberán ser adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos. A este respecto, los RAEE cuyo destino previsto sea la preparación para reutilización se dispondrán en una zona específica sobre palés, debiendo prestar especial cuidado en su manipulación para evitar su deterioro.
- Sistema de seguridad de control de acceso a la instalación, para evitar la manipulación o robo de los RAEE recogidos.
- Los RAEE serán separados en las fracciones recogidas según la tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.
- Los RAEE de las fracciones de recogida 1, 2 y 4 será adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.
- Los RAEE de las fracciones de recogida 3, 5 y 6 serán identificados del mismo modo que en el caso anterior, o a través del etiquetado de contenedores o sistemas de agrupación utilizados en la recogida y el transporte.
- En el perímetro de las zonas destinadas al almacenamiento de las fracciones 1, 2 y 3 deberá estar instalado previamente al inicio de funcionamiento de la instalación y durante toda la vida de la misma, un sistema para la recogida de posibles derrames accidentales.
- La entidad titular deberá mantener una zona diferenciada para el almacenamiento de los RAEE destinados a preparación para reutilización.

Recogida y transporte de RAEE:

En el anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, se establecen los requisitos particulares para la recogida y transporte de RAEE.

En ningún caso, los RAEE podrán ser abandonados en la vía pública o entregados a operadores o gestores no registrados.

En caso de que la entidad realizara directamente el transporte deberá tener en cuenta que:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La recogida de modo separado y el transporte de los RAEE se efectuará de forma que puedan darse las condiciones óptimas para la preparación para la reutilización, el reciclado y el adecuado confinamiento de las sustancias peligrosas, evitando en todo caso, su rotura, exceso de apilamiento, la emisión de sustancias o pérdida de materiales y el vertido de aceites o líquidos.

Las pilas extraíbles de los RAEE se extraerán de éstos para su recogida separada, siempre que no se necesite la intervención de un profesional cualificado para ello.

En el caso de los RAEE que contienen mercurio, plomo, fósforo o cadmio o sustancias que agoten la capa de ozono se evitará en todo caso las condiciones que puedan provocar su rotura, debiendo cumplir para la recogida y transporte de estos RAEE, los requisitos establecidos en el Anexo VII.B del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- El transporte de RAEE se realizará de conformidad con la legislación sectorial vigente y en los términos del anexo VII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, considerando que durante el transporte y almacenamiento de estos residuos, no se realizarán aperturas o desmontajes de los mismos.

Asimismo, durante el transporte de estos aparatos se tomarán las medidas que se consideren oportunas para evitar que se golpeen y puedan sufrir roturas en el círculo de refrigeración de manera que se evite la emisión de gases a la atmósfera, materiales pulverulentos o vertidos de aceite. Estas medidas, podrán ser, entre otras, la protección de los equipos con materiales que absorban impactos o sistemas de sujeción que eviten que los equipos se muevan durante el traslado.

- La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE, una vez esta se encuentre activa, asimismo, a través de esta plataforma se podrá dar cumplimiento a las obligaciones de archivo cronológico y de elaboración de la memoria resumen, previstas en los artículos 40 y 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

La información del archivo cronológico y la memoria será la prevista en los Anexos XI y XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. La memoria deberá ser remitida a esta Delegación Territorial, anualmente, antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

B.6. Plazo de vigencia y modificación de la autorización de gestión de residuos.

El plazo de vigencia de la autorización para la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos será de **OCHO AÑOS**, a partir de la notificación de la Resolución. Pasado dicho plazo, se renovará automáticamente por períodos sucesivos, y se inscribirán de oficio en el registro.

La existencia de los condicionantes determinados en esta autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada. Cualquier modificación en las operaciones de gestión, con relación a lo especificado en la documentación presentada en la solicitud de autorización, deberá ser puesta, previamente, en conocimiento de esta Delegación Territorial, que podrá exigir medidas correctoras adicionales.

EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., deberá solicitar a esta Delegación Territorial la ampliación o modificación de esta autorización, con carácter previo a la realización de algún cambio que afecte a las condiciones de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

B.7. Caducidad.

Serán causas de caducidad de la autorización de gestión de residuos, las siguientes:

- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 27/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Declaración de quiebra de la empresa EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L.
- Incumplimiento por parte de la empresa EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L. de las condiciones y requisitos establecidos y referidos en la presente resolución, previo inicio de procedimiento con audiencia del interesado. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá exigir medidas correctoras adicionales, tras expediente contradictorio con audiencia del interesado.

B.8. Causas de suspensión y revocación de la autorización.

Serán causas de suspensión y revocación de la Autorización, las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o cuando desaparecieran las causas que motivaron a su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.
- Igualmente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se procederá al cierre de la instalación o la paralización de la actividad cuando éstos no cuenten con las autorizaciones, declaraciones o registros correspondientes.
- Se suspenderá temporalmente la actividad cuando no se ajuste a lo declarado o a las condiciones a las condiciones impuestas por la citada autoridad, siempre que de ello se derive un riesgo grave al medio ambiente y para la salud pública, durante el periodo necesario para que se subsanen los defectos que pudieran existir.

B.9. Cese de la actividad.

En caso de cese de actividad, ya sea por cierre temporal o definitivo de la instalación, en lo relativo a la gestión de residuos, deberá proceder según lo especificado en el artículo 35 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

B.10. Aseguramiento y fianza.

Conforme al artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al artículo 40 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la empresa EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L., ha constituido un seguro de responsabilidad civil por una cuantía mínima de 600.000 euros (SEISCIENTOS MIL EUROS), con el alcance y condiciones que establece el artículo 20.4 c) de la Ley 22/2011 y sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de dicha Ley, que cubra los riesgos derivados del ejercicio del conjunto de la actividad de gestión que se autoriza.

Según lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, a fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, la Administración que otorgó la autorización podrá actualizarla anualmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios (IPC) del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

A la vista del Antecedente de Hecho Duodécimo y la variación del Índice General Nacional que según el sistema IPC es del 5,8% (CINCO CON OCHO POR CIENTO), tomando como índice base el vigente en el mes de julio del año 2013, fecha de la constitución de la última fianza, y calculado en base a la metodología del Instituto Nacional de Estadística (ine.es), la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L., debe contar con una fianza total de 11.798,86 EUROS (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS), debiendo depositar como **fianza adicional 646,82 EUROS (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS)** para alcanzar la cifra anterior. Dicha fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 28.3 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 28/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Peligrosos.

A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará con cada renovación de la autorización, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, teniendo como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza.

Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza, transcurrido cinco años desde la clausura de la actividad.

C. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

C.1. Condiciones generales para la Producción de Residuos.

En virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. deberá:

- a) En caso de producir Residuos Peligrosos y Residuos no Peligrosos, éstos últimos en cantidades que superen las 1000 Tn anuales, que no se hayan declarado en el proyecto técnico o cuya cantidad sea superior, deberán comunicarlo en esta Delegación Territorial antes del inicio de la actividad, para proceder a su nueva inscripción o en su caso modificación en el registro de Productores de Residuos conforme a lo establecido en los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En la comunicación deberá indicar para cada residuo el código LER, la cantidad estimada anual (Kg/año), condiciones y tiempo de almacenamiento, plano de ubicación en la instalación, tipos de envases a utilizar, así como los contratos de tratamiento por parte del gestor final de destino con indicación de las operaciones de tratamiento previstas para cada residuo, codificadas según lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- b) Mantener durante su almacenamiento los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes. El almacenamiento de residuos no peligrosos deberá realizarse de forma separada por tipo de residuo, evitando las mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten su gestión posterior.
- c) Durante el almacenamiento temporal, deberá disponer de las adecuadas condiciones de seguridad e higiene, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- d) La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a DOS AÑOS cuando se destine a valorización (R) y a un UN AÑO cuando se destine a eliminación (D) conforme a los tratamientos obligatorios especificados en el Catálogo de Residuos de Andalucía. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento. En el caso de almacenar residuos peligrosos, generados en el desarrollo de la actividad y proceder a su almacenamiento en las instalaciones previo a la retirada por un gestor autorizado, según el artículo 16.2. de D73/2012 de 20 de Marzo, el tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de SEIS meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

C.2. Producción de Residuos Peligrosos.

Se ha procedido a inscribir la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **G296194** y el **NIMA 2900005216**. En esta inscripción se han incluido los residuos peligrosos producidos como consecuencia de su actividad que figuran en la

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 29/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



siguiente tabla, codificados según Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminados:

Código LER	Denominación	Cantidad anual (Tn / año)
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,2
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,2
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,2
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,2
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	0,2
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	15
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	0,5
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	2
160113*	Líquidos de frenos	0,5
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	0,5
160504*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,05
160602*	Acumuladores de Ni-Cd	5
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	50
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,5
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (6)	0,5
CANTIDAD TOTAL		75,55

La empresa cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la Ley 22/2011, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Capítulo II, del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, en el almacenamiento y gestión posterior de los residuos mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como lo dispuesto en su Título II, Capítulo I, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en particular:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada,



siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:
 - Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los *Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio* y la Lista Europea de Residuos publicada mediante *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*.
 - Fecha de cesión de los mismos.
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
 - Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «insitu».
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte
- Presentar a esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos el año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. En este sentido en el Anexo II se recoge un modelo general, para producciones anuales iguales o superiores a 10.000 kilogramos, junto con la declaración anual deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, correspondiente al año conforme a la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.* (Art, 112), el pago se realiza a través del modelo 046, con el Código Territorial MA-41-01 para el concepto 0047 Serv. Admid. en materia de Protección Ambiental.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a esta Delegación Territorial un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.*
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a esta Administración en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a esta Administración la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 31/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

- Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía* y demás normativa de pertinente aplicación.
- Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

C.2. Producción de Residuos No Peligrosos.

La entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. en sus instalaciones no tiene previsto generar residuos no peligrosos en una cantidad superior a 10.000 t/año por lo que, a priori, no se efectuará la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos no Peligrosos de Andalucía.

Residuos domésticos municipales:

En el caso de que la entidad, genere residuos no peligrosos de competencia municipal, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Decreto 73/2012 de 20 de marzo:

- a) Separar las fracciones de residuos en origen y mantenerlos almacenados en condiciones tales que no produzcan molestias ni riesgos y utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados por la Entidad Local.
- b) Informar a las Entidades Locales sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Debiendo adecuarlos, para su entrega, en los términos establecidos por la administración local
- c) Acreditar documentalmente la correcta gestión de los residuos ante la Entidad Local o acogerse a un sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvItm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



D. TRANSPORTE Y CONDICIONES DE TRASLADO DE RESIDUOS.

Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

La entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. podrá efectuar la operación de recogida de residuos hasta sus instalaciones, mediante el empleo de vehículos propios o vehículos de terceros con los que se tenga suscrito contrato para su utilización.

En el Capítulo II del Título III del Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, se recogen las obligaciones relativas al transporte de residuos en el interior del Estado.

En caso de contratar a un transportista de residuos, la entidad EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS S.L. deberá comprobar previamente que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrate cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

Son requisitos generales de traslado tal y como establece el artículo 3.1. del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado:

- a) Disponer, con carácter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento. Dicho contrato contendrá los aspectos enumerados en artículo 5 del mismo Real Decreto.
- b) Que los residuos vayan acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino. El documento de identificación se atenderá a lo expuesto en el artículo 6 de este Real Decreto.

Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, quedan sometidos entre otros, al requisito de notificación previa al traslado “Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación”.

Así mismo el artículo 8.3. del Real Decreto 553/2020 establece que cuando los residuos se destinen a una operación de almacenamiento D15 o R13, en la notificación previa deberá constar también la instalación de valorización o eliminación a la que se destina posteriormente el residuo.

En el caso de que el destino posterior sea otro almacenamiento, también deberá indicarse la instalación de valorización o eliminación subsiguiente.

E. PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO.

La actividad considerada es potencialmente contaminante del suelo, al encontrarse entre las establecidas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, estando a lo dispuesto en dicho Real Decreto y habiendo aportado con fecha 28.05.2015 Informe Preliminar de situación.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*, el titular de la autorización presentará un informe de situación de suelos en los supuestos de establecimiento, ampliación o modificación o clausura. Se le informa que como titular de actividad potencialmente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 33/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contaminante del suelo, además de los anteriores supuestos, deberá remitir periódicamente, con la periodicidad de 6 años, el Informe Preliminar de Situación actualizado.

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

Según el artículo 23.2. del Real Decreto 1/2016 de 16 de Diciembre, tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.

En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el informe base mencionado en el artículo 12.1.f) del Real Decreto 1/2016 de 16 de Diciembre, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior tras el cese definitivo de las actividades y cuando la contaminación del suelo y las aguas subterráneas del emplazamiento cree un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente debido a las actividades llevadas a cabo por el titular antes de que la autorización para la instalación se haya actualizado, y teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de la instalación descritas en la primera solicitud de la autorización ambiental integrada, el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo.

El titular de la instalación, deberá comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa y presentar Informe Histórico de Situación en este último supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero .

En todo caso, el titular de la autorización asume la condición del suelo y todas las responsabilidades y obligaciones derivadas de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, desarrolladas previamente y con carácter histórico en el emplazamiento.

No está prevista la instalación de depósitos de combustible , con lo que en caso de disponer de maquinaria o vehículos la carga de combustible se realizará fuera de las instalaciones.

Queda prohibido el mantenimiento y reparación de vehículos y maquinaria móvil en el emplazamiento, los cuales se realizarán fuera de las instalaciones, sin perjuicio de que podrían producirse situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria alguna operación insitu sobre la maquinaria o vehículo móvil, debiendo, en este caso, extremar las medidas de prevención y protección en las áreas donde se manejen productos químicos y combustibles, para garantizar la ausencia de efectos contaminantes sobre el suelo.

El mantenimiento de la maquinaria fija en el caso de realizarse dentro de las instalaciones, se realizará siempre sobre la losa impermeabilizada, disponiendo de sistemas de recogida de derrames en el caso de posible vertido accidental. Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso. En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 34/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

F. VERTIDOS.

No existen vertidos de aguas industriales del proceso, las aguas residuales generadas en la instalación son de tres tipos:

- Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, que serán derivadas a la red general de saneamiento de aguas residuales del polígono.
- Red de aguas pluviales, procedentes de la cubierta de la nave y de la zona asfaltada exterior, son canalizadas en red separativa hasta la arqueta del alcantarillado de pluviales también del polígono, situada en la fachada principal de las instalaciones.
- Las aguas procedentes del lavadero se recogen en la arqueta correspondiente y se bombean hasta un contenedor GRG para su posterior envío a gestor autorizado, no existiendo vertido de las mismas al sistema de alcantarillado.

Para evitar la posible contaminación por vertidos accidentales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las dependencias destinadas al almacenamiento y retirada de los efluentes líquidos serán absolutamente estancas y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar derrames y filtraciones accidentales. Igualmente, todos los sistemas de carga y vaciado, y equipos de trasiego mantendrán las debidas garantías de aislamiento y estanqueidad con el fin de evitar emisiones de olores o pequeños vertidos. Se dispondrá, asimismo, en la zona de almacenaje de residuos no peligrosos y/o asimilables a urbanos de sistema de contención y recogida que permita la contención total de los posibles derrames accidentales.
- En el caso de que se produzcan pequeños vertidos accidentales, estos serán recogidos mediante sepiolita y se informará del accidente a la autoridad medioambiental para su evaluación.
- En el subsuelo de la nave se dispondrá una arqueta testigo de filtraciones en cada uno de los sectores en que se constituya la solera para comprobar in situ la ausencia de fugas o derrames. En las juntas de dilatación se dispondrá una capa de resina epoxi que impermeabilice la solera.
- Las aguas residuales asimilables a las domésticas procedentes de los aseos y vestuarios deberán ser conducidas a la red de saneamiento municipal debiendo contar con arqueta de registro previa a su conexión para la toma de muestras y poseer autorización del Ayuntamiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 35/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO V VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL

PLAN DE VIGILANCIA.

El personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y, sin previo aviso acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad interna y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considerara necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, junto a la Declaración Responsable, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación Territorial, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la Autorización Ambiental Integrada cambiasen los requisitos de seguridad en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del Proyecto se incluirán en los Planes de Inspección de la Consejería competente en materia de medio ambiente, estableciéndose en ellos la periodicidad de las inspecciones, de acuerdo a lo regulado en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del mismo. Esta primera visita de inspección se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad, según lo preceptuado en el artículo 23.3 del Reglamento.

En condiciones de normal funcionamiento de las instalaciones, el periodo entre dos visitas de inspección no superará tres años.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías.

PLAN DE CONTROL.

El titular de la instalación presentará, en el plazo de TRES MESES desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Control acústico inicial.

El titular de la actividad deberá realizar a la entrada en funcionamiento de la actividad, en el plazo máximo de seis meses, a través de una ECCA o Técnico competente un ensayo acústico de los niveles sonoros producidos por la instalación. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con la previsión de mayor afección acústica. El informe de dichas mediciones deberá presentarse en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de tres meses tras su realización.

En caso de superarse los valores límite establecidos se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias para su cumplimiento y se repetirá el control por la misma ECCA o Técnico competente para comprobar la eficacia de las medidas adoptadas mediante el cumplimiento de los valores límite.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 36/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Información a suministrar a esta Delegación Territorial.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, y en el artículo 13.1.e Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el titular deberá presentar anualmente, antes del 1 de marzo del año siguiente:

- Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación y las mejores técnicas disponibles.
- Comunicación sobre las emisiones y transferencias de contaminantes, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, que, de acuerdo a lo dispuesto en la Orden de 23 de noviembre de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente. Se podrá presentar dentro de los dos primeros meses del año posterior en el que se produjeron las emisiones o transferencias de contaminantes.
- Memoria Anual de gestión de residuos no peligrosos y Memoria Anual de gestión de residuos peligrosos referidas al año inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se establecen en los Anexos VII y VIII del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Deberá conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes. Junto con la memoria anual de gestión de residuos peligrosos, deberán presentar un documento acreditativo de la vigencia del seguro o garantía.
- Declaración Anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Se conservará una copia por un periodo no inferior a tres años.

Además de lo anterior, con una periodicidad de 6 años, deberá presentar Informe Periódico de Situación de Suelos, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Real Decreto 9/2005*. Igualmente, se remitirán informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*.

De acuerdo con el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, se deberá realizar cada diez años un control periódico de suelos, remitiéndose a esta Delegación Territorial los resultados obtenidos.

Los informes relacionados serán entregados a esta Delegación Territorial en formato papel y digital, incluyendo todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada o acontecimiento imprevisto que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta autorización deberá ponerse en conocimiento de esta Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos. Así como cualquier otra circunstancia o suceso excepcional que suponga deterioros ambientales o genere situaciones de riesgo

En relación con la responsabilidad medioambiental y la disciplina ambiental, se estará a lo dispuesto en los Títulos VII y VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 37/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO VI ALEGACIONES PRESENTADAS EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

En virtud del artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, tras la emisión del Dictamen Ambiental se procedió a dar trámite de audiencia a las personas interesadas durante un plazo de 15 días. Durante ese plazo la entidad titular, EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, SL. presentó un escrito de alegación, con fecha 30 de junio de 2021 y número de registro REGAGE21e00011920743, advirtiendo de la detección de los siguientes errores:

1. En el Anexo IV de Condiciones Técnicas Particulares, B. Gestión de Residuos, B.1. Tipos, cantidades y operaciones autorizadas, en la tabla de RESIDUOS PELIGROSOS hay un error que ha duplicado las filas de códigos LER que aparecen en las páginas 19/35 y 18/35. Debido a este error, algunos residuos aparecen duplicados y otros no aparecen.
2. El representante legal de la empresa es actualmente D. Antonio Gil Buendía, con DNI nº 22464299-S, que actúa en representación del Administrador Único de EUROGESTIÓN DE AUTORESIDUOS, S.L.U., que es la mercantil Rator Capital, S.L. con CIF: B-67595868. Aunque los trámites iniciales de solicitud de autorización ambiental integrada se hicieron con el anterior representante legal, D. Andrés Gil Buendía.
3. La empresa tiene depositada la fianza correspondiente a la autorización para la gestión de residuos peligrosos, dicha fianza debe ser objeto de actualización.

En la Propuesta de Resolución se estimaron las alegaciones y se han efectuado las correcciones señaladas por el titular en los Anexos I y IV (punto B.1 y B.10).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	02/11/2021	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	640xu752F1C0VA5KrvI tm8c4X+9vTp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	